

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LSC, ASÍ COMO DE LA ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR, TOTAL O PARCIALMENTE, EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA LSC

I. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de **Bytetravel, S.A.** (la “**Sociedad**” o “**Bytetravel**”), de acuerdo con lo establecido en los artículos 297.1.b) y 506.2 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LSC (la “**LSC**”), formula el presente informe (el “**Informe**”) en relación con la propuesta relativa al acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias durante el plazo máximo de **2 años**, hasta un **máximo del 20% del capital social**, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente (la “**Delegación**”).

La propuesta de Delegación a la que se refiere el presente Informe se someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas de Bytetravel (la “**Junta General**”), que tratará este asunto en el punto Octavo del Orden del Día.

II. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN

a) Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social.

El artículo 297.1.b) de la LSC proporciona un mecanismo para que la Junta General delegue en su órgano de administración la facultad de ampliar el capital social, dentro de los límites legales y en los términos que resulten acordados.

En concreto, el citado precepto legal establece que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de estatutos, puede delegar en los administradores la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no pueden ser superiores en ningún caso a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización y deben realizarse mediante aportaciones dinerarias, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde el acuerdo de la Junta General.

La finalidad de la delegación es dotar a la Sociedad de capacidad de respuesta para que ésta pueda dotarse de los recursos propios que sean necesarios y pueda responder de manera ágil y eficaz a las eventuales necesidades de solvencia que pudieran surgir en situaciones excepcionales, o a determinadas oportunidades estratégicas que obliguen o aconsejen la actuación ágil y diligente por la Sociedad, incompatible con los plazos previstos para la convocatoria de la Junta General.

El Consejo de Administración considera conveniente disponer del instrumento que la normativa autoriza, para dar respuestas rápidas y eficaces a las necesidades que surjan en el tráfico económico, con el fin de sostener su estrategia de crecimiento y desarrollo estratégico.

Por lo expuesto, el Consejo de Administración considera que la delegación a su favor de la facultad de acordar, en una o varias ocasiones, el aumento del capital social mediante aportaciones dinerarias hasta un máximo del 20% del capital social, dentro de un plazo máximo de dos años desde la fecha de aprobación del acuerdo por la Junta General, constituye un mecanismo idóneo para las finalidades anteriormente descritas.

En este sentido, se deja expresa constancia de que la propuesta de Delegación se sitúa por debajo de los límites máximos permitidos por la LSC, que autoriza la delegación en el Consejo de Administración para la aprobación de aumentos de capital de hasta la mitad del capital social en el momento de la autorización (20% si se delega la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente), dentro de un plazo máximo de cinco años.

La Delegación incluiría la posibilidad de que el Consejo de Administración fije los términos y condiciones de cada aumento de capital que se realice al amparo de la misma, incluyendo, en particular, la facultad de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de conformidad con lo que establece el artículo 311 de la LSC.

b) Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

Adicionalmente, y según dispone el artículo 506 de la LSC, cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la LSC, puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, siempre y cuando el interés de la Sociedad así lo exija. No obstante, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de la Junta General correspondiente, poniéndose a disposición de los accionistas un informe de los administradores por el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa que la delegación al Consejo de Administración para ampliar capital contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo dispuesto por el artículo 506 de la LSC, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del propio artículo 506 de la LSC.

La presente propuesta de atribución al Consejo de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas tendrá como límite el veinte por ciento (20%) del capital social en el momento de la autorización, máximo permitido por la ley, durante un plazo máximo de dos años, en lugar de los cinco años que la normativa habilita. Con ello, el Consejo refuerza el carácter excepcional y finalista de esta delegación, garantizando que la Junta General pueda revisarla y, en su caso, renovarla

con una mayor periodicidad.

El Consejo de Administración considera que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital social, encuentra su justificación en varias razones:

- ✓ Suele permitir un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación, en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente.
- ✓ Los administradores dispondrán de un mayor margen de maniobra para identificar la fuente de financiación adecuada, ampliando notablemente la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables.
- ✓ Finalmente, la exclusión del derecho de suscripción preferente mitiga la distorsión de la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de la emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derecho de suscripción preferente.

En todo caso, la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General de Accionistas delega en el Consejo de Administración correspondiendo a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir efectivamente tal derecho. En caso de que el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente al amparo de la presente autorización, este órgano emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Dicho informe podrá ir acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable o cuando las circunstancias así lo aconsejen, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad.

El informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas en la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe del experto independiente.

Por último, se hace constar que, a la fecha de emisión de este informe, Bytetravel cuenta con un capital social de 1.499.206,35 euros, el cual está dividido en 29.984.127 acciones iguales, acumulables e indivisibles de 0,05 € de valor nominal cada una de ellas.

III. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL

A continuación, se transcribe la propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General:

“Delegación en el Consejo de Administración conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad para acordar ampliaciones de capital mediante aportaciones dinerarias, hasta un máximo del 20% del capital social en la fecha de la autorización, dentro del plazo máximo de dos años desde la fecha de celebración de la presente Junta, pudiendo ejecutarse los aumentos en una o

varias veces, y con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, total o parcialmente, conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, en el plazo de dos años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta un importe máximo del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización, pudiendo ejecutar la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, la prima de emisión, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración las facultades de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos establecidos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, cuando se otorgue, así como de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, y de dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

Las facultades así delegadas se extienden a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, según las características de cada una de ellas, así como realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en los mercados españoles y, en su caso, extranjeros en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de ellos. Y todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que sean necesarias.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés social así lo exija. En este caso, se podrá aumentar el capital, en una o varias veces, hasta la cantidad nominal máxima igual al 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la aprobación del presente acuerdo.

En caso de que el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente al amparo de la presente autorización, este órgano emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Dicho informe irá acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable o cuando las circunstancias así lo aconsejaran, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. El informe del Consejo de


Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicados en la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe de experto independiente.

Facultar, asimismo, al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 bis, apartado (l) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por esta Junta General de Accionistas con relación a los anteriores acuerdos, a favor del Presidente del Consejo de Administración o de cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad, incluida la Secretaria no consejera.”

En virtud de lo cual, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe el presente Informe relativo a la delegación en el consejo de administración de la facultad de aumentar el capital social de la sociedad en los términos del artículo 297.1.b) de la LSC, así como de la atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, conforme a lo previsto en el artículo 506 de la LSC.


En San Cugat del Vallés, a 6 de mayo de 2026.

Firmado por:


2ED23B881FB3472...


Begreat Capital, S.L.U.
p.p.: Axel Serena Lobo

Firmado por:


84F9A92153E0497...


Arturo Díaz Dapena

Firmado por:


72F67E718D8F44A...


Olga Tintoré Soplón

Firmado por:


360602BD4C9A4D7...


Dayana Peraza Puente

Signed by:


03F048FBB93141E...

Prokop Selucky

Firmado por:


91E952846E28418...

Gabriel Benguría Aguirreche